

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14439.-

VISTO:

El Expediente N° CD-086-B-2022 y la Ley Nacional N° 27.275; y

CONSIDERANDO:

Que el sistema democrático y republicano de gobierno tiene al acceso a la información pública, la publicidad y la transparencia de los actos de gobierno como principios fundamentales.

Que la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del Artículo 1º) y de los Artículos 33º), 41º), 42º) y concordantes del capítulo segundo.

Que existen pactos internacionales con jerarquía constitucional -Artículo 75º), Inciso 22) de la Constitución Nacional- que aseguran el ejercicio de estos principios, tal como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica.

Que por su parte la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 12º) establece el Derecho a la Información y afirma “que la municipalidad garantizará a la comunidad el acceso a la información relacionada con la gestión de gobierno, que será completa y oportuna” y agrega que “Todos los vecinos tienen derecho a recibir y proporcionar información.”

Que es pertinente tener en cuenta que la información pública no es propiedad de los que la generan, sino de todos los ciudadanos.

Que por tanto es necesario establecer los mecanismos que garanticen el ejercicio al acceso a la información pública que establece la Carta Orgánica Municipal y hace posible el control público de los poderes del Estado y promueve la participación ciudadana.

Que, asimismo, contribuye a consolidar la confianza de la ciudadanía en los órganos gubernamentales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 027/2022 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones Reglamentos y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 18/2022 del día 20 de octubre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 19/2022 celebrada por el Cuerpo el 03 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º): Objeto. La presente ordenanza regula los mecanismos de acceso a la información pública, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento, sin perjuicio de las normas específicas sobre la materia.-

ARTÍCULO 2º): Definiciones. A los fines de la presente ordenanza se entiende por:

a) Derecho de acceso a la información pública: la que comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados enumerados, con las únicas limitaciones y excepciones que establece la presente ordenanza.

b) Información pública: todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados enumerados en la presente ordenanza generen, obtengan, transformen, controlen o custodien.

c) Documento: todo registro que haya sido generado, que sea controlado o que sea custodiado por los sujetos obligados enumerados en la presente ordenanza, independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial.-

ARTÍCULO 3º): Principios. La presente ordenanza se funda en los siguientes principios:

a) Transparencia y máxima divulgación: toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas. El acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando concorra alguna de las excepciones previstas en la presente ordenanza, de acuerdo con las necesidades de la sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifican.

b) Informalismo: las reglas de procedimiento para acceder a la información deberán facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello. Los sujetos obligados no pueden fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento.

c) Máximo acceso: la información deberá publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles.

d) Apertura: la información deberá ser accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento por medios automáticos que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros.

e) Disociación: en aquel caso en el que parte de la información se encuadre dentro de las excepciones taxativamente establecidas en la presente ordenanza, la información no exceptuada deberá ser publicada en una versión del documento que tague, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- f) No discriminación: se deberá entregar información a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.
- g) Máxima premura: la información deberá ser publicada con la máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor.
- h) Gratuidad: el acceso a la información deberá ser gratuito, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ordenanza.
- i) Responsabilidad: el incumplimiento de las obligaciones de la presente ordenanza impone, originará responsabilidades y dará lugar a las sanciones que correspondan.
- j) In dubio pro petitor: la interpretación de las disposiciones de la presente ordenanza o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información deberá ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información.
- k) Facilitación: ninguna autoridad pública podrá negarse a indicar si un documento obra, o no, en su poder o negar la divulgación de un documento de conformidad con las excepciones contenidas en la presente ordenanza salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información.
- l) Buena fe: para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados actúen de buena fe, es decir, que interpreten la presente ordenanza de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.-

ARTÍCULO 4º): **Ámbito de aplicación.** Son sujetos obligados a brindar información pública:

- a) Órgano Ejecutivo Municipal.
- b) Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén.
- c) Defensoría del Pueblo.
- d) Sindicatura Municipal.
- e) Tribunal de Faltas.
- f) Instituto Municipal de Previsión Social.

Los sujetos obligados enumerados se comprometen a facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de sus portales digitales oficiales para los interesados, promoviendo medidas de transparencia activa.-

ARTÍCULO 5º): **Legitimación activa.** Toda persona física o jurídica, pública o privada, tendrá derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.-

ARTÍCULO 6º): **Entrega de información.** La información deberá ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla.

El Estado tendrá la obligación de entregarla en formatos digitales abiertos, salvo casos excepcionales en que fuera de imposible cumplimiento o significare un esfuerzo estatal desmedido.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 7º): Gratuidad. El acceso a la información pública es gratuito en tanto no se requiera su reproducción. Los costos de reproducción correrán a cargo del solicitante.-

CAPÍTULO II
EXCEPCIONES

ARTÍCULO 8º): Excepciones. Los sujetos obligados a brindar la información sólo podrán exceptuarse de proveerla cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Información que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la Ley Nacional N° 25.326 de protección de datos personales y sus modificatorias.
- b) Que la Administración la haya obtenido confidencialmente de terceros, ni la protegida por el secreto bancario.
- c) Información protegida por el secreto profesional.
- d) Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.
- e) Cuya información pueda revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial, o cualquier otro tipo de información protegida por el secreto profesional.
- f) Información contenida en notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de una decisión de autoridad pública que no forme parte de los expedientes.-

CAPÍTULO III
SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y VÍAS DE RECLAMO

ARTÍCULO 9º): Solicitud de información. La solicitud de información deberá ser presentada ante el sujeto obligado que la posea o se presuma que la posee. Se podrá realizar por escrito o por medios electrónicos y sin ninguna formalidad a excepción de la identidad del solicitante, la identificación clara de la información que se solicita y los datos de contacto del solicitante, a los fines de enviarle la información solicitada o anunciarle que está disponible.

El sujeto que recibiere la solicitud de información le entregará o remitirá al solicitante una constancia del trámite.-

ARTÍCULO 10º): Plazos. Toda solicitud de información pública requerida en los términos de la presente ordenanza deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma única y excepcional por otros quince (15) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada.

En su caso, el sujeto requerido deberá comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo, las razones por las que hace uso de tal prórroga.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 11°): Información parcial. Los sujetos obligados deberán brindar la información solicitada en forma completa. Cuando exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en la presente ordenanza, deberá suministrarse el resto de la información solicitada, utilizando sistemas de tachas.-

ARTÍCULO 12°): Silencio. Negativa. Si una vez cumplido el plazo previsto en el Artículo 10°) de la presente Ordenanza, la demanda de información no se hubiera satisfecho, se considerará que existe negativa a brindarla, debiendo el interesado requerir un pronunciamiento expreso de la autoridad requerida por escrito con petición de pronto despacho.

Si vencido el plazo de 10 (diez) días hábiles de recibida la interpelación, la autoridad requerida tampoco se pronunciara, quedará habilitada la vía judicial idónea, sin más trámite.-

ARTÍCULO 13°): Denegatoria fundada. Revisión judicial. La denegatoria de la información debe ser dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a director municipal, en forma fundada, explicitando la norma que ampara la negativa. En este caso, el requirente puede solicitar la revisión judicial de esa decisión administrativa, conforme lo establecido en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 14°): Requisitos formales. El reclamo por incumplimiento será presentado por escrito, indicando el nombre completo, apellido y domicilio del solicitante, el sujeto obligado ante el cual fue dirigida la solicitud de información y la fecha de la presentación. Asimismo, será necesario acompañar copia de la solicitud de información presentada y, en caso de existir, la respuesta que hubiese recibido del sujeto obligado.-

CAPÍTULO IV
RESPONSABLES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 15°): Responsabilidades. El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información pública requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ordenanza incurre en falta grave y causal de mal desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, patrimoniales y penales que pudieran caberle conforme lo previsto en las normas vigentes.-

ARTÍCULO 16°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (Expediente N° CD-086-B-2022).-

ES COPIA
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. Federico Augusto Closs
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN



Ordenanza Municipal N°	14439	12022
Promulgada por Decreto N°	1121A	12022
Expte. N°	CD-086-B-2022	
Obs.:		